REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN, HIDALGO

TÍTULO PRIMERO
DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, COMO ÓRGANO MÁXIMO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON APLICABLES A LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE EN SU CASO LLEGUEN A DESIGNARSE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ES UNA INSTITUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, LIBERTAD INTERIOR Y AUTONOMÍA PARA SU ADMINISTRACIÓN; ES, ADEMÁS, LA CÉLULA POLÍTICA QUE SE INTEGRA CON LA POBLACIÓN QUE RESIDE HABITUAL Y TRANSITORIAMENTE DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA SATISFACER SUS INTERESES COMUNES.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL QUE SE DEPOSITA EL GOBIERNO Y LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO; ES EL ENCARGADO DE ESTABLECER Y DEFINIR LAS ACCIONES, CRITERIOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE MEJOREN LOS RECURSOS Y LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 4.- EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SE CONSTITUYE POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDORES QUE ESTABLEZCA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ELECTOS TANTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, COMO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ELLOS SON LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO, CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LAS LEYES LES CONFIEREN Y SUS FUNCIONES SON LAS SIGUIENTES:

I. PRESIDENTE MUNICIPAL.- SE REFIERE AL CIUDADANO O CIUDADANA QUIEN ES LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN DONDE SE DEPOSITAN LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO.

II. SÍNDICO PROCURADOR.- SE REFIERE AL CIUDADANO O CIUDADANA INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO RESPONSABLE DE VIGILAR, LOS ASPECTOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS.

III.- REGIDORES.- SE REFIERE A LOS CIUDADANOS O CIUDADANAS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO RESPONSABLES DE ACORDAR LAS DECISIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS INTERESES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 5.- AL AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SEAN NECESARIAS A LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, Y SUS AUTORIDADES EJERCERÁN LA COMPETENCIA PLENA DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO; LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES.

ARTÍCULO 6.- EN CADA CASO, PARA SER ACREDITADO DENTRO DEL AYUNTAMIENTO SE REQUIERE EXHIBIR LA COPIA CERTIFICADA QUE ASÍ LO DETERMINE, EXPEDIDA CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

CAPÍTULO II
DE LA RESIDENCIA

ARTÍCULO 7.- EL AYUNTAMIENTO RESIDIRÁ EN LA CABECERA MUNICIPAL, EL CUAL SE UBICARÁ EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUICHAPAN, SITO EN LA AV. HIDALGO NO. 1, CENTRO HISTÓRICO.

ARTÍCULO 8.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CAMBIAR SU RESIDENCIA DE FORMA TEMPORAL CON LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA SIMPLE, Y PARA EL CASO DE CAMBIO DEFINITIVO SE REQUERIRÁ DE LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 10 PENÚLTIMO PÁRRAFO.

ARTÍCULO 9.- EL AYUNTAMIENTO CELEBRARÁ SUS SESIONES EN EL SALÓN DE CABILDOS. ESTE LUGAR SERÁ INVIOLABLE, EN CONSECUENCIA SE IMPEDIRÁ EL ACCESO A LA FUERZA PÚBLICA.

QUIEN PRESIDA LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA SI ASÍ LO ESTIMA PERTINENTE, CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LA INVIOLABILIDAD DEL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 10.- EL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES, CONVOCARÁ A UNA REUNIÓN PREPARATORIA AL PRESIDENTE, SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDORES ELECTOS, CUANDO MENOS TRES DÍAS ANTES EN QUE SE PROCEDA A LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ELECTO, DONDE SE DESIGNARÁ AL SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN MODERARÁ LA SESIÓN SOLEMNE ASÍ COMO PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECINTO OFICIAL PARA LA SESIÓN SOLEMNE DE TOMA DE PROTESTA.

CAPÍTULO III
DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 11.- EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN SE INSTALARÁ EN CEREMONIA PÚBLICA Y SOLEMNE, COMO LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO. A ESTA SESIÓN COMPARECERÁN LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE RESULTARON ELECTOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE, SÍNDICO PROCURADOR, REGIDORES Y AUTORIDADES AUXILIARES A FIN DE RENDIR LA PROTESTA DE LEY PARA ASUMIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 12.- LA SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN SE DESARROLLARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SU ARTÍCULO 131, QUE SON LAS SIGUIENTES:

I. EL PRESIDENTE ENTRANTE, RENDIRÁ LA PROTESTA DE LEY EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: *"PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE HIDALGO ASÍ COMO LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN, DEL ESTADO DE HIDALGO Y DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN. SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL PUEBLO ME LO DEMANDE".*

II. CONCLUIDA LA PROTESTA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TOMARÁ PROTESTA A LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO COMO LO SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN SU ARTÍCULO 132; BAJO LA FÓRMULA SIGUIENTE: *"PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE HIDALGO, LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DICTADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE EL PUEBLO LES HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN, DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE ESTE MUNICIPIO ."*

III. A LO CUAL EL SÍNDICO PROCURADOR Y LOS REGIDORES LEVANTANDO LA MANO DIRÁN: *"SÍ PROTESTO."* EL PRESIDENTE MUNICIPAL AGREGARÁ: *"SI ASÍ LO HICIEREN, QUE LA PATRIA SE LOS PREMIE Y SI NO, QUE EL PUEBLO SE LOS DEMANDE."*

IV. UNA VEZ RENDIDA LA PROTESTA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL HARÁ LA DECLARATORIA FORMAL DE QUE HA QUEDADO LEGAL Y LEGÍTIMAMENTE INSTALADO EL NUEVO AYUNTAMIENTO, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO EN EL MANDATO CONSTITUCIONAL. SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA, SI ASÍ LO SOLICITAN, AL REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO ESTATAL Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL CUANDO ASISTA; Y LLEVARÁ A CABO LA TOMA DE PROTESTA A LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES.

V. SE CLAUSURARÁ LA SESIÓN CONVOCANDO PARA LA PRÓXIMA. SE NOMBRARÁN LAS COMISIONES PROTOCOLARIAS QUE SE REQUIERAN PARA QUE ACOMPAÑEN A SU SALIDA DEL RECINTO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PODERES CONSTITUCIONALES DEL ESTADO QUE ASISTIEREN.

ARTÍCULO 13.- SI AL ACTO DE INSTALACIÓN NO ASISTIERE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO SE INSTALARÁ POR EL SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN RENDIRÁ LA PROTESTA Y A CONTINUACIÓN LA TOMARÁ A LOS DEMÁS INTEGRANTES QUE ESTÉN PRESENTES.

CONCLUIDA LA SESIÓN DE INSTALACIÓN, EL PRESIDENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES NOTIFICARÁ DE INMEDIATO A LOS INTEGRANTES PROPIETARIOS AUSENTES PARA QUE ASUMAN SU CARGO EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS, APERCIBIDOS DE QUE SI NO SE PRESENTAN TRANSCURRIDO ESTE

PLAZO, LOS SUPLENTES ENTRARÁN EN EJERCICIO DEFINITIVO DE SUS FUNCIONES, SALVO EN CASO DE ENFERMEDAD O CAUSA JUSTIFICADA.

ARTÍCULO 14.- EN EL SUPUESTO DE QUE EL PRESIDENTE SALIENTE SE NEGARA A ASISTIR AL ACTO DE INSTALACIÓN DEL NUEVO AYUNTAMIENTO, DE TODAS FORMAS SE DARÁ CURSO A LA CEREMONIA PRESIDIENDO EL ACTO A QUIEN HUBIERE ELEGIDO EL CABILDO SALIENTE.

ARTÍCULO 15.- AL TÉRMINO DE LA CEREMONIA DE INSTALACIÓN, EL PRESIDENTE O EL SÍNDICO PROCURADOR SALIENTE EN SU CASO, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ENTRANTE, HARÁN ENTREGA AL AYUNTAMIENTO DE UN ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN PORMENORIZADA DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39,40, 41, 42,43 Y 44 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

TANTO EL INVENTARIO COMO LOS INFORMES SERÁN VERIFICADOS POSTERIORMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE PROCEDAN, SUJETÁNDOSE INVARIABLEMENTE A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS CONTENIDAS EN LAS BASES PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 16.- INSTALADO EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMUNICARÁ OFICIALMENTE LA FORMA COMO QUEDÓ INTEGRADO EL AYUNTAMIENTO A LA LEGISLATURA DEL ESTADO, AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO FEDERAL Y A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 17.- EN EL SUPUESTO DE QUE EL AYUNTAMIENTO SALIENTE NO CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 15 DE ESTE REGLAMENTO, EN LO REFERENTE AL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y SUS ANEXOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ENTRANTE ORDENARÁ QUE SE LEVANTE EL ACTA RESPECTIVA Y HASTA QUE ESTO SE HAYA CUMPLIDO, SE LIBERARÁ DE SUS OBLIGACIONES AL AYUNTAMIENTO SALIENTE.

ARTÍCULO 18.- LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO SE CELEBRARÁ EN EL SALÓN DE CABILDOS, SALVO QUE SE DECIDA REALIZAR EN LUGAR DISTINTO A PETICIÓN EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO ELECTO O QUE EXISTA IMPEDIMENTO PARA ELLO, EN CUYO CASO EL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES DESIGNARÁ EL RECINTO OFICIAL EN QUE DEBERÁ DESARROLLARSE LA CEREMONIA DE INSTALACIÓN.

DICHA RESOLUCIÓN DEBERÁ SER COMUNICADA TANTO AL AYUNTAMIENTO ENTRANTE COMO A LOS PODERES DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS INTEGRANTES

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 19.- EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE SEÑALEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LAS LEYES Y DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, ÉSTE PODRÁ CONTAR CON LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS NECESARIOS, MISMOS QUE LE SERÁN PROVEÍDOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, A TRAVÉS DEL OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 20.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO:

I. ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, ESPECIALES Y SOLEMNES;

II. CUMPLIR LAS COMISIONES QUE LES ASIGNE EL AYUNTAMIENTO;

III. EMITIR VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES;

IV. DESEMPEÑAR LOS ENCARGOS ESPECÍFICOS QUE LES ASIGNE EL AYUNTAMIENTO;

V. ASISTIR Y EN CASO EXPRESO DE PETICIÓN PRESIDIR LAS REUNIONES DE VECINOS EN BARRIOS, COLONIAS Y COMUNIDADES;

VI. CITAR EN BASE A ACUERDO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE ESTIME CONVENIENTE, PARA QUE CONCURRAN A LA SESIÓN A INFORMAR DE ALGÚN ASUNTO QUE SE LE REQUIERA; Y

VII. LAS DEMÁS QUE LES FIJEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS.

CAPÍTULO II
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO, RECAE EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN FUNGE COMO EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LAS DETERMINACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y COMO TAL, RESPONDERÁ DEL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 22.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ EL RESPONSABLE DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, POLÍTICOS Y ALGUNOS CASOS JURÍDICOS DEL MUNICIPIO, Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS VIGENTES.

TENIENDO A SU CARGO LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS, PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 23.- PARA EL DESARROLLO DE SUS ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ AUXILIARSE DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SEÑALE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DE LAS DEMÁS QUE ESTIME NECESARIAS, PARA EL EFICAZ DESARROLLO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, SIEMPRE QUE SEAN APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

ARTÍCULO24.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁ CONDUCIR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO EN FORMA PROGRAMADA, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE OBJETIVOS, POLÍTICAS Y PRIORIDADES DEL MISMO, CON BASE EN LOS RECURSOS DISPONIBLES Y PROCURARÁ LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS. PARA TAL EFECTO, DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 25.- PARA HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y SUS PROPIAS RESOLUCIONES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ HACER USO DE LOS SIGUIENTES MEDIOS DE APREMIO:

I. AMONESTACIÓN;

II. APERCIBIMIENTO;

III. MULTA HASTA POR UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO;

IV. ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

V. EL EMPLEO DE LA FUERZA PÚBLICA;

VI. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS O LA CANCELACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA;

VII. CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA; Y

VIII. PAGO AL ERARIO MUNICIPAL DEL DAÑO OCASIONADO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LAS LEYES.

ARTÍCULO 26.- DENTRO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONTARÁ ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. CONVOCARÁ A TRAVÉS DEL OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO, A LAS SESIONES A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO;

II. PRESIDIRÁ CON DERECHO A VOZ Y A VOTO A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO;

III. INICIAR LAS SESIONES A LA HORA SEÑALADA Y DÍA ESTIPULADO; EN CASO DE AUSENCIA, SE PODRÁ CELEBRAR LA SESIÓN CON DIRIGENCIA DEL SECRETARIO EN TURNO Y LA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO.

IV. HACER USO DE LA PALABRA EN LAS SESIONES PARA EMITIR SU CRITERIO SOBRE EL ASUNTO DE QUE SE TRATE, TENIENDO VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE, SEA CUAL FUERE LA FORMA DE VOTACIÓN;

V. OBSERVAR Y HACER QUE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO GUARDEN EL ORDEN DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES;

VI. EXHORTAR AL INTEGRANTE QUE NO OBSERVE EL ORDEN Y RESPETO AL AYUNTAMIENTO Y AL RECINTO OFICIAL A QUE DESALOJE EL LUGAR DONDE SE EFECTÚE LA SESIÓN;

VII. DAR CURSO A LOS OFICIOS Y DOCUMENTOS QUE ESTÉN DIRIGIDOS AL AYUNTAMIENTO Y SEAN COMPETENCIA DEL MISMO;

VIII. CITAR A SESIÓN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO;

IX. ORDENAR QUE LOS ACUERDOS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, SE COMUNIQUEN A QUIEN CORRESPONDA, A TRAVÉS DEL OFICIAL MAYOR; Y

X. CERRAR LA SESIÓN CUANDO ESTÉ AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA O CUANDO PROCEDA CONFORME AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 27.- EL PRESIDENTE QUEDA IMPEDIDO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO III
DEL SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28.- EL SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL ES EL ENCARGADO DE VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO, ASÍ COMO DE LLEVAR LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LAS AUTORIDADES CUANDO ASÍ FUERE NECESARIO, CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 145 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EL ARTICULO 67 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS VIGENTES.

ARTÍCULO 29.- EL SÍNDICO PROCURADOR NO PUEDE DESISTIRSE, TRANSIGIR, COMPROMETERSE EN ARBITRIOS Y HACER CESIÓN DE BIENES, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA QUE CADA CASO LE OTORGUEN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, VIGENTE.

ARTÍCULO 30.- DENTRO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, EL SÍNDICO PROCURADOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ASISTIR CON TODA PUNTUALIDAD A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, TENIENDO DERECHO A PARTICIPAR EN ELLAS CON VOZ Y VOTO EN LAS DELIBERACIONES Y VOTACIONES QUE SE REALICEN EN ELLA, LAS INTERVENCIONES QUE HAGA SOBRE UN MISMO TEMA TENDRÁ QUE SER BAJO LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO EN EL ARTICULO 40 FRACCION III.

II. GUARDAR EL ORDEN Y RESPETO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y AL RECINTO OFICIAL DONDE SE CELEBREN LAS SESIONES;

III. SOLICITAR AL SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO, LE CONCEDA EL USO DE LA PALABRA PARA EXPRESAR SU CRITERIO RESPECTO AL ASUNTO QUE CONSIDERE PERTINENTE, ESPERANDO EL TURNO QUE LE CORRESPONDA; Y

CAPÍTULO IV
DE LOS REGIDORES O REGIDORAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 31.- LOS REGIDORES MUNICIPALES SON COLEGIADA Y CONJUNTAMENTE, LOS ENCARGADOS DE ACORDAR LAS DECISIONES PARA LA BUENA MARCHA DE LOS INTERESES DEL MUNICIPIO QUIENES DELIBERAN, ANALIZAN, RESUELVEN, CONTROLAN Y VIGILAN LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ADEMÁS DE SER LOS ENCARGADOS DE VIGILAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ASÍ COMO EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 32.- LOS REGIDORES MUNICIPALES EN NINGÚN CASO PODRÁN EXCUSARSE DE PARTICIPAR EN LAS COMISIONES QUE LES ASIGNE EL AYUNTAMIENTO, EXCEPCIÓN HECHA EN EL CASO DE QUE UN REGIDOR O REGIDORA TENGA INTERÉS PERSONAL EN ALGÚN ASUNTO QUE SE LE ENCOMIENDE A SU DICTAMEN O RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 33.- LOS REGIDORES MUNICIPALES PROPONDRÁN AL AYUNTAMIENTO UN PLAN ANUAL DE TRABAJO DE SUS RESPECTIVAS COMISIONES Y LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS QUE ESTIMEN PERTINENTES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 34.- LOS REGIDORES RENDIRÁN AL AYUNTAMIENTO UN INFORME SEMESTRAL DE LAS LABORES QUE DESARROLLEN SUS RESPECTIVAS COMISIONES.

ARTÍCULO 35.- LOS REGIDORES MUNICIPALES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE LES SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO 69, LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS VIGENTES.

ARTÍCULO 36.- DENTRO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, LOS REGIDORES TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ESTAR PRESENTES EL DÍA Y HORA QUE SEAN SEÑALADOS PARA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PARTICIPANDO CON VOZ Y VOTO. ATENDIENDO AL ARTÍCULO 150 DE ESTE REGLAMENTO;

II. SOLICITAR AL SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO LE CONCEDA USO DE LA PALABRA PARA EXPRESAR SU CRITERIO RESPECTO AL ASUNTO QUE SE ESTÉ TRATANDO, ESPERANDO EL TURNO QUE LE CORRESPONDA; LAS INTERVENCIONES QUE HAGA SOBRE UN MISMO TEMA NO PODRÁN SER MAS DE LAS VECES Y TIEMPO QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO EN SU ARTÍCULO 40 FRACCION III.

III. GUARDAR EL ORDEN Y RESPETO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y AL RECINTO OFICIAL DONDE SE CELEBREN LAS SESIONES;

IV. PROPONER A LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, EN ASUNTOS GENERALES LOS PROYECTOS QUE REVISTAN DE VITAL IMPORTANCIA Y RESULTEN NECESARIOS PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE SUS COMISIONES.

CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES O COMISIONES QUE LES HAYAN SIDO ENCOMENDADAS;

PROPORCIONAR AL AYUNTAMIENTO TODOS LOS INFORMES O DICTÁMENES QUE LES REQUIERA SOBRE LAS COMISIONES QUE DESEMPEÑEN;

VII. SOLICITAR AL OFICIAL MAYOR QUE ASIENTE EN EL ACTA CORRESPONDIENTE EL SENTIDO DE SUS INTERVENCIONES Y DE SU VOTO.

VIII. SOLICITAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO LA PRESENTACIÓN DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES, PARA QUE INFORMEN SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE LES REQUIERA; PREVIO AVISO DEL O LOS ASUNTOS A TRATAR.

IX. VIGILAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS EMANADOS DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.

X. ATENDER LAS INDICACIONES QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL LES HAGA PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LAS COMISIONES; Y

XI. LAS DEMÁS QUE RESULTEN PROCEDENTES CONFORME AL ORDENAMIENTO, ASÍ COMO POR DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO V
DEL SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 37.- EL SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO, SERÁ EL REGIDOR ENCARGADO DE MODERAR LAS SESIONES Y DURARÁ EL TIEMPO QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 38.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DURARÁ EN SU ENCARGO DOS MESES Y NO PODRÁ SE RELECTO PARA OCUPAR EL MISMO CARGO PARA EL PERÍODO INMEDIATO HASTA QUE NO HAYAN PARTICIPADO TODOS LOS REGIDORES.

ARTÍCULO 39.- EL SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO, SERÁ ELECTO POR LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS INTEGRANTES DEL MISMO GARANTIZANDO LA PARTICIPACIÓN DE CADA UNO DE LOS REGIDORES.

ARTÍCULO 40.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO, LAS SIGUIENTES:

I. MODERAR LAS SESIONES;

II. DIRIGIR LAS SESIONES, CUIDANDO QUE SE DESAHOGUEN CONFORME AL ORDEN DEL DÍA APROBADA;

III. CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, EN EL ORDEN QUE LO SOLICITEN PARA ABORDAR UN MISMO PUNTO HASTA POR TRES VECES Y CON UN TIEMPO DE TRES MINUTOS DE PARTICIPACIÓN;

IV. VIGILAR QUE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO NO HAGAN USO DE LA PALABRA EN EL MOMENTO QUE NO LES CORRESPONDA O POR UN TIEMPO MAYOR AL PERMITIDO POR ESTE ORDENAMIENTO.

V. TOMAR LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICAR Y DECLARAR LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR Y LLEVAR EL REGISTRO DE ASISTENCIA;

VI. DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA;

VII. DAR LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR;

VIII. TOMAR LAS VOTACIONES Y DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LAS MISMAS;

IX. DAR FE DE LO ACTUADO EN LAS SESIONES;

X. SOMETER A VOTACIÓN EL PUNTO QUE SE TRATE CUANDO ESTE YA HAYA SIDO AGOTADO;

XI. GARANTIZAR LA INVIOLABILIDAD EN EL SALÓN DE CABILDOS.

XII. DAR LECTURA A LA CORRESPONDENCIA Y TURNARLA A LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE.

XIII. EN AUSENCIA DEL SECRETARIO EN TURNO EN UNA SESIÓN LE SUPLIRÁ EL SÍNDICO MUNICIPAL.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HUICHAPAN ESTADO DE HIDALGO 2012-2016

CAPÍTULO VI
DEL OFICIAL MAYOR

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO CONTARÁ CON UN OFICIAL MAYOR, NOMBRADO POR LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS INTEGRANTES. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CONTEMPLARÁ LA REMUNERACIÓN QUE LE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 42.- SON ATRIBUCIONES DEL OFICIAL MAYOR, LAS SIGUIENTES:

I. POR ACUERDO DEL PRESIDENTE , NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PARA EFECTOS DE CELEBRAR LA SESIÓN DE CABILDO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO;

II. PREPARAR EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES, EN ATENCIÓN A LOS ASUNTOS QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO DEBAN AGENDARSE;

III. CUIDAR QUE SE REPRODUZCAN Y CIRCULEN CON TODA OPORTUNIDAD, ENTRE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS NECESARIOS PARA EL ESTUDIO Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA;

IV. LEVANTAR EL ACTA DE LA SESIÓN, FORMANDO EL APÉNDICE CORRESPONDIENTE Y LEGALIZÁNDOLA CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y LA SUYA. EN LA ELABORACIÓN DEL ACTA SE TOMARÁN EN CUENTA LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LA MISMA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO;

V. SER EL CONDUCTO PARA PRESENTAR ANTE EL AYUNTAMIENTO PROYECTOS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES, INTEGRANDO EL EXPEDIENTE Y FORMULANDO EL DICTAMEN DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE;

VI. INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO;

VII. COMPILAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DICTADOS POR EL AYUNTAMIENTO;

PRESIDENCIA MUNICIPAL HUICHAPAN, HGO.

SECRETARÍA GENERAL HUICHAPAN, HGO.

VIII. EMITIR, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, LOS DICTÁMENES DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO O LAS COMISIONES LE SOLICITEN RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE SEAN DE SU CONOCIMIENTO;

IX. RESGUARDAR LAS GRABACIONES DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 ULTIMO PÁRRAFO DE ESTE REGLAMENTO;

X. RECIBIR LA CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL AYUNTAMIENTO Y ENTREGARLA AL SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE SEA LEÍDA EN SESIÓN.

XI. LLEVAR EN CONJUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, EL ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO, EL REGISTRO Y LOS EXPEDIENTES DE LAS ACTAS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES APROBADOS POR ÉSTE;

XII. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS, CONSEJOS CIUDADANOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO QUE SE INTEGREN;

XIII. VIGILAR QUE SE PUBLIQUEN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LOS ACUERDOS Y DECRETOS APROBADOS, QUE POR LEY SE TENGA QUE APLICAR;

XIV. VIGILAR LOS PREPARATIVOS DE LAS SESIONES;

XV. CERTIFICAR EL LIBRO DE ACTAS Y LOS ACTOS DEL AYUNTAMIENTO;

XVI. PROVEER EN LA ESFERA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, CONFORME SUS CAPACIDADES Y RECURSOS LO NECESARIO PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE LES SEÑALEN ESTA U OTRAS LEYES, BANDOS Y REGLAMENTOS.

EL AYUNTAMIENTO Y SUS COMISIONES, PODRÁN SER ASISTIDOS POR LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES A FIN DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES.

XVII. FACILITAR A TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, COPIA DE LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES QUE CONSTEN EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, CUANDO NECESITEN CONSULTAR ANTECEDENTES DE LOS ASUNTOS RELATIVOS AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

XVIII. EN GENERAL, AQUÉLLAS QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO, LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS LE CONCEDAN.

CAPITULO VII.
SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 43.- SERÁN FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:

I. ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, SOLO CON DERECHO A VOZ.

II. ASISTIR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.

III. PRESENTAR, FUNDAMENTAR Y PROPONER EN LA SESIÓN CORRESPONDIENTE, AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA QUE LE CORRESPONDAN CUANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL NO SE ENCUENTRE PRESENTE EN LA MISMA EN CONJUNTO CON EL OFICIAL MAYOR.

IV. MANDAR PUBLICAR LOS REGLAMENTOS, BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, CIRCULARES, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y ACUERDOS DE OBSERVANCIA GENERAL, EMITIDOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA EL PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SOCIEDAD EN GENERAL SEGÚN SE TRATE.

V. ATENDER TODO LO RELATIVO A LA REMISIÓN DE ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO QUE REQUIERAN LA APROBACIÓN O CONOCIMIENTO DE LOS PODERES DEL ESTADO.

VI. ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL.

VII. CONSERVAR EL ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO, ORDENÁNDOLO POR EXPEDIENTES NUMERADOS, HACIENDO CADA AÑO UN ÍNDICE DE LOS CORRESPONDIENTES A ÉL, COLECCIONANDO TODOS LOS DEL AÑO EN UNO O MÁS LEGAJOS Y FORMANDO LIBROS.

VIII. DAR A CONOCER A LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO, CUANDO ASÍ LO SEÑALE EL ACUERDO RESPECTIVO, LAS DISPOSICIONES TOMADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

IX. FACILITAR A TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, COPIA DE LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES QUE CONSTEN EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, CUANDO NECESITEN CONSULTAR ANTECEDENTES DE LOS ASUNTOS RELATIVOS AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES VIGENTES.

TÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO EN CABILDO

CAPÍTULO I
DEL DERECHO DE INICIATIVA

ARTÍCULO 44.- EL DERECHO DE PRESENTAR INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS, PROYECTOS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTO CORRESPONDE A SUS INTEGRANTES RESPECTO DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL Y EL BUEN DESARROLLO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN SU CASO, EJERCERÁN EL DERECHO DE FORMULAR INICIATIVAS, INVARIABLEMENTE, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN SOMETERÁ LOS ASUNTOS AL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 47 DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁN EXCUSARSE DE CONOCER, DICTAMINAR O VOTAR RESPECTO DE LOS ASUNTOS EN QUE TENGAN INTERÉS PERSONAL, O EN AQUÉLLOS QUE TENGA INTERÉS PERSONAL SU CÓNYUGE, CUALQUIER PARIENTE CONSANGUÍNEO O POR AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, O PERSONAS MORALES Y ENTIDADES ECONÓMICAS EN QUE TENGAN PARTICIPACIÓN DIRECTA O INDIRECTA.

ARTÍCULO 45.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, PODRÁN PROMOVER ANTE EL AYUNTAMIENTO PROYECTOS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES POR SÍ O POR CONDUCTO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES RECONOCIDAS POR LA LEY, MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN PRESENTARÁ, ANTE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, EL CUAL SE TURNARA A LA COMISIÓN RESPECTIVA, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN.

UNA VEZ APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO, LOS QUE CORRESPONDAN SE PRESENTARÁN ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DISPONDRÁ ANUALMENTE DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA FACILITAR A LOS CIUDADANOS INTERESADOS, EL EJERCICIO DE ESTA PRERROGATIVA.

ARTÍCULO 46.- LA CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL AYUNTAMIENTO, DEBERÁ PRESENTARSE ANTE EL OFICIAL MAYOR, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SIGUIENTE:

PARA EFECTOS DE QUE LOS PROYECTOS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES PUEDAN SER ATENDIDOS EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER PRESENTADOS EN ORIGINAL Y COPIA ANTE EL OFICIAL MAYOR, ANTES DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS PARA LA SESIÓN RESPECTIVA, CON EL OBJETO DE QUE SE EMITA EL DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PUEDAN SER CIRCULADOS A TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

EN CASO DE QUE UN PROYECTO SEA RECIBIDO DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁ AGENDADO PARA SU PRESENTACIÓN HASTA LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO. SALVO AQUELLA QUE POR SU NATURALEZA E IMPORTANCIA DEBA DE TURNARSE Y RESOLVERSE DE INMEDIATO.

ARTÍCULO 47.- RECIBIDO QUE SEA ANTE EL OFICIAL MAYOR UN PROYECTO DE ACUERDO O RESOLUCIÓN, EL OFICIAL MAYOR PROCEDERÁ A INTEGRAR EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, EMITIENDO EL DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO TURNÁNDOLO A LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN.

EL DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO TENDRÁ POR OBJETO PROPONER EL TRÁMITE AL QUE DEBERÁ SUJETARSE EL PROYECTO PRESENTADO, Y EN NINGÚN CASO PODRÁ CONTENER JUICIOS DE VALOR RESPECTO DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL PROYECTO.

ARTÍCULO 48.- TODA INICIATIVA DE LEY O DECRETO PRESENTADA, DEBERÁ PASAR A LA COMISIÓN O COMISIONES RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 49.- EL DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO DEBERÁ INDICAR, POR LO MENOS:

I. NÚMERO DE EXPEDIENTE;

II. FECHA DE RECEPCIÓN ANTE EL OFICIAL MAYOR;

III. NOMBRE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL DICTAMEN, DEL ACUERDO, DEL ASUNTO Y/O DE LA DOCUMENTACIÓN;

IV. NOMBRE DEL INTEGRANTE O INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LA COMISIÓN O COMISIONES O DE LA PERSONA O PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE LO PRESENTEN; Y

V. TRÁMITE PROPUESTO PARA LA ATENCIÓN DEL ASUNTO PRESENTADO, EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN A LA QUE PUEDA DAR ORIGEN, MOTIVANDO, EN SU CASO, LA DISPENSA DEL TRÁMITE QUE SE PROPONGA.

ARTÍCULO 50.- HABIÉNDOSE DADO LECTURA AL DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO, EL SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO LO SOMETERÁ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA.

DE SER APROBADO EL DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO PROPUESTO, EL EXPEDIENTE SERÁ TURNADO POR EL SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO A LA COMISIÓN O COMISIONES QUE CORRESPONDA, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ARTÍCULO 51.- LOS ASUNTOS QUE HAYAN SIDO TURNADOS A COMISIONES, SE SUJETARÁN AL PROCEDIMIENTO QUE PARA EL EFECTO ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO.

TRATÁNDOSE DE ASUNTOS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE REGLAMENTOS, INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DEBERÁ RENDIRSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES.

EN EL CASO DE PROYECTOS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DEBERÁ RENDIRSE EN LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO SIGUIENTE A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

LOS ASUNTOS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE ACUERDOS ECONÓMICOS, SERÁN RESUELTOS DE INMEDIATO, SALVO PETICIÓN EN OTRO SENTIDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CASO EN EL CUAL EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DEBERÁ RENDIRSE EN LA PRÓXIMA SESIÓN SIGUIENTE A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

A PETICIÓN DE LA COMISIÓN INTERESADA, LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO PODRÁN EXTENDERSE POR UNA SOLA OCASIÓN HASTA POR UN PLAZO IGUAL AL ORIGINAL.

ARTÍCULO 52.- LOS DICTÁMENES DEBERÁN HACERSE LLEGAR AL OFICIAL MAYOR, ACOMPAÑADOS DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE, POR LO MENOS CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE EXPIDA LA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN QUE PRETENDA DISCUTIRSE, EN CASO DE QUE SE CONVOQUE POR ESCRITO. SI LA CONVOCATORIA SE HICIERE DE UNA SESIÓN A OTRA, LOS DICTÁMENES DEBERÁN HACERSE LLEGAR AL OFICIAL MAYOR CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, AL DÍA EN QUE SE CELEBRARÁ LA SESIÓN EN LA QUE SE DISCUTIRÁ EL DICTAMEN.

DE NO PRESENTARSE EL DICTAMEN DENTRO DE ESTE PLAZO, LA COMISIÓN INTERESADA PODRÁ PRESENTARLO DIRECTAMENTE EN LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PERO NO PODRÁ DISCUTIRSE NI RESOLVERSE SINO HASTA LA SIGUIENTE SESIÓN.

ARTÍCULO 53.- RECIBIDO QUE SEA ANTE EL OFICIAL MAYOR UN DICTAMEN CON SU EXPEDIENTE, DEBERÁN DISTRIBUIRSE COPIAS SIMPLES DEL MISMO ENTRE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUE NO SEAN INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, A MÁS TARDAR AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL AL DE SU RECEPCIÓN.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ENLISTARÁ LOS ASUNTOS DICTAMINADOS EN EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 54.- UNA VEZ DISTRIBUIDO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL SECRETARIO INFORMARÁ DE SU RECEPCIÓN AL PLENO, DANDO CUENTA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE Y EL ASUNTO DE QUE SE TRATE E INFORMANDO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS COPIAS SIMPLES DEL MISMO ENTRE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 55.- HABIÉNDOSE DADO LECTURA A UN DICTAMEN, EL SECRETARIO EN TURNO LO SOMETERÁ A DISCUSIÓN PRIMERO EN LO GENERAL Y EN SU CASO EN LO PARTICULAR.

LA DISCUSIÓN DE LOS DICTÁMENES VERSARÁ SOBRE EL CONTENIDO DE ÉSTOS, PUDIENDO LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO REFERIRSE AL EXPEDIENTE, DE ACUERDO CON EL ORDEN DE

ORADORES QUE SE REGISTREN. LOS ORADORES PODRÁN HACER USO DE LA PALABRA POR CINCO MINUTOS COMO MÁXIMO.

UNA VEZ CONCLUIDA LA RONDA DE ORADORES, Y EN SU CASO LA SEGUNDA, EL SECRETARIO EN TURNO SOMETERÁ EL DICTAMEN A VOTACIÓN EN LO GENERAL. EN LA SEGUNDA RONDA LAS INTERVENCIONES DE LOS ORADORES NO PODRÁN EXCEDER DE CINCO MINUTOS.

DE SER APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE PROCEDERÁ A SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR. DE SER DESECHADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL, NO SE ENTRARÁ A LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR; EN ESTE CASO, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ DETERMINAR MEDIANTE ACUERDO ECONÓMICO SI EL ASUNTO SE TIENE POR CONCLUIDO O SI SE REGRESA A COMISIONES PARA ELABORAR UN NUEVO DICTAMEN.

SI EL DICTAMEN PRESENTADO SE REFIERE A UN SEGUNDO ANÁLISIS DE COMISIONES Y RESULTA DESECHADO EN LO GENERAL, EL ASUNTO SE TENDRÁ POR CONCLUIDO.

LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE NO ESTÉN INSCRITOS PARA HACER USO DE LA PALABRA, ASÍ COMO AQUÉLLOS QUE HABIÉNDOSE AGOTADO SU TURNO, PODRÁN PEDIRLA PARA ACLARAR HECHOS O CONTESTAR ALUSIONES PERSONALES.

ARTÍCULO 56.- LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR VERSARÁ SOBRE LOS PUNTOS QUE EXPRESAMENTE SE HAYAN RESERVADO POR CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO; NO PODRÁN RESERVARSE PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR LA TOTALIDAD DEL DICTAMEN.

AL ABRIR LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, EL SECRETARIO EN TURNO REGISTRARÁ LOS NOMBRES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CON LOS PUNTOS QUE SE RESERVAN; LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR SEGUIRÁ EL ORDEN DE LOS PUNTOS RESERVADOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL ORDEN EN EL QUE SE REGISTREN LOS SOLICITANTES.

LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR DE CADA PUNTO RESERVADO, SE EFECTUARÁ MEDIANTE UNA SOLA RONDA DE ORADORES, CONCLUIDA LA CUAL SE PROCEDERÁ A SU VOTACIÓN.

ARTÍCULO 57.- LA DISCUSIÓN DE LOS DICTÁMENES NO PODRÁ SUSPENDERSE SINO POR ACUERDO ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO, Y EN SU CASO, DEBERÁ REANUDARSE EN LA MISMA SESIÓN, PREVIO RECESO QUE SE ACUERDE PARA LA CONSULTA DE ASESORES O DOCUMENTOS.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HUICHAPAN ESTADO DE HIDALGO 2012-2016

CAPÍTULO II
DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 58.- EL AYUNTAMIENTO SE REUNIRÁ EN SESIONES, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO PREVÉ LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 59.- LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SERÁN ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, PRIVADAS, ESPECIALES Y SOLEMNES; POR REGLA GENERAL SON PÚBLICAS, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 63 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 60.- PARA QUE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SEAN VÁLIDAS, SE REQUIERE QUE HAYAN SIDO CONVOCADOS TODOS SUS INTEGRANTES Y QUE SE ENCUENTRE PRESENTE POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES, DEBIENDO PRESIDIRLAS EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 61.- SON SESIONES ORDINARIAS, AQUÉLLAS QUE DEBEN CELEBRARSE PERIÓDICAMENTE DE ACUERDO CON ESTE REGLAMENTO. EL AYUNTAMIENTO SESIONARÁ EN FORMA ORDINARIA EL PRIMER MARTES DE CADA MES A LAS DIECISIETE HORAS Y TERCER SÁBADO DE CADA MES A LAS DIEZ HORAS. LAS SESIONES COMENZARÁN EN PUNTO DE LOS HORARIOS ANTES SEÑALADOS.

ARTÍCULO 62.- SON EXTRAORDINARIAS, AQUÉLLAS SESIONES CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CUANDO LO ESTIME NECESARIO O A PETICIÓN QUE LE FORMULE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, PARA TRATAR ASUNTOS QUE POR SU URGENCIA, NECESIDAD O GRAVEDAD NO PUEDAN ESPERAR A SER DESAHOGADOS EN LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA.

LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO QUE SE CELEBREN FUERA DEL RECINTO DEL PALACIO MUNICIPAL, TENDRÁN EL CARÁCTER DE EXTRAORDINARIAS.

SON ESPECIALES, LAS SESIONES QUE SE CONVOQUEN PARA UN OBJETO ÚNICO Y DETERMINADO.

ARTÍCULO 63.- LAS SESIONES PRIVADAS SE CELEBRARÁN A PETICIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, CUANDO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ELLO Y EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

SECRETARÍA GENERAL HUICHAPAN, HGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL HUICHAPAN, HGO.

I. CUANDO SE TRATEN ASUNTOS RELATIVOS A LA RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO O LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; EN TODO MOMENTO EL ACUSADO TIENE EL DERECHO DE ASISTIR A LA SESIÓN RESPECTIVA, ESCUCHAR LOS CARGOS QUE SE LE IMPUTEN Y ESTABLECER LA DEFENSA QUE CONVENGA A SUS INTERESES, SALVO QUE RENUNCIE AL DERECHO DE COMPARECER;

II. CUANDO DEBAN RENDIRSE INFORMES EN MATERIA CONTENCIOSA; Y

III. CUANDO SE ANALICEN O MODIFIQUEN LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

A LAS SESIONES PRIVADAS, SÓLO ASISTIRÁN LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 64.- EL AYUNTAMIENTO SE REUNIRÁ EN SESIÓN SOLEMNE SÓLO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO DEBA RENDIRSE EL INFORME ANUAL RESPECTO DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

II. CUANDO DEBA INSTALARSE EL AYUNTAMIENTO ENTRANTE; Y

III. CUANDO SE TRATE ALGÚN ASUNTO DE ESPECIAL SIGNIFICADO PARA EL AYUNTAMIENTO Y ASÍ LO DETERMINE EL PROPIO AYUNTAMIENTO.

IV. CUANDO ASISTA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL GOBERNADOR DEL ESTADO U OTROS INVITADOS DE HONOR, SE NOMBRARÁN COMISIONES DE CORTESÍA PARA ACOMPAÑARLOS EN SU INGRESO AL RECINTO Y A SU RETIRADA.

ARTÍCULO 65.- ES RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, EL SALÓN DE CABILDOS UBICADO EN EL EDIFICIO SEDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

PODRÁN CELEBRARSE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL MUNICIPIO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO DECLARADO PREVIAMENTE RECINTO OFICIAL PARA EL EFECTO.

ARTÍCULO 66.- EL RECINTO DEL AYUNTAMIENTO ES INVIOLABLE. TODA FUERZA PÚBLICA ESTARÁ IMPEDIDA PARA TENER ACCESO AL MISMO, SALVO CON PERMISO DEL AYUNTAMIENTO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN CASO DE NOTORIA URGENCIA. NINGUNA AUTORIDAD PODRÁ EJECUTAR MANDAMIENTOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES CONTRA LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO O SUS BIENES EN EL INTERIOR DE SU SEDE.

EL PÚBLICO QUE ASISTA A LAS SESIONES Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁN GUARDAR COMPOSTURA Y SILENCIO, QUEDANDO PROHIBIDO ALTERAR EL ORDEN, HACER RUIDO, FALTAR AL RESPETO, PROFERIR INSULTOS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE DISTRAIGA LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO O DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

PARA GARANTIZAR EL ORDEN, EL PRESIDENTE O LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN TOMAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

A) EXHORTACIÓN A GUARDAR EL ORDEN;

B) CONMINAR A ABANDONAR EL LOCAL; Y

C) SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA RESTABLECER EL ORDEN Y EXPULSAR A QUIENES LO HAYAN ALTERADO, U ORDENAR EL DESALOJO DEL RECINTO DEL AYUNTAMIENTO.

QUEDA PERMITIDO EL USO DE CUALQUIER MEDIO DE GRABACIÓN, ÚNICAMENTE CON LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 67.- LAS SESIONES NO PODRÁN EXCEDER DE CUATRO HORAS DE DURACIÓN. NO OBSTANTE, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ DECIDIR, SIN DEBATE, PROLONGARLAS CON EL ACUERDO DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES. AQUELLAS SESIONES QUE SEAN SUSPENDIDAS POR EXCEDER EL LÍMITE DE TIEMPO ESTABLECIDO, SERÁN CONTINUADAS DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A SU SUSPENSIÓN, SALVO QUE EL AYUNTAMIENTO ACUERDE OTRO PLAZO PARA SU REANUDACIÓN.

ARTÍCULO 68.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ DECLARARSE EN SESIÓN PERMANENTE, CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE ASUNTOS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY NO DEBEN INTERRUMPIRSE. CUANDO EL AYUNTAMIENTO SE HAYA

DECLARADO PREVIAMENTE EN SESIÓN PERMANENTE, NO OPERARÁ LÍMITE DE TIEMPO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR. CUALQUIER INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO PODRÁ SOLICITAR RECESO, SOLICITÁNDOLO AL PRESIDENTE Y A SU VEZ EL PRESIDENTE LO TURNARÁ AL SECRETARIO EN TURNO PARA SOMETERLO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO.

EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO PODRÁ DECLARAR RECESO DE LA SESIÓN CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

ARTÍCULO 69.- PARA EFECTOS DE PROCEDER A LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, DEBERÁ CONVOCARSE PREVIAMENTE A SUS INTEGRANTES POR ESCRITO, INDICANDO LA FECHA Y HORA EN QUE DEBERÁ CELEBRARSE LA SESIÓN, Y EN SU CASO, EL RECINTO QUE HAYA SIDO DECLARADO OFICIAL PARA EL EFECTO.

TAMBIÉN SE PODRÁ CONVOCAR A UNA SESIÓN ORDINARIA DE MANERA VERBAL. EN TAL CASO, SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: EN EL ORDEN DEL DÍA DE UNA SESIÓN DEBERÁ CONTEMPLARSE COMO UN PUNTO INMEDIATO ANTERIOR A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN, EL CONVOCAR AL H. AYUNTAMIENTO A LA SIGUIENTE SESIÓN; PARA LO CUAL EL SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO EN USO DE LA VOZ PROCEDERÁ A CONVOCAR A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO A LA PRÓXIMA SESIÓN, MENCIONANDO LA FECHA, HORA Y LUGAR; LO QUE DEBERÁ ASENTARSE EN EL ACTA DE ESA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y HARÁ LAS VECES DE LA NOTIFICACIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 70 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 70.- PARA EFECTOS DE CELEBRAR SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, ESPECIALES Y SOLEMNES DEL AYUNTAMIENTO, LA CONVOCATORIA SERÁ EXPEDIDA POR EL OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO, POR ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO, Y NOTIFICADA AL SÍNDICO PROCURADOR Y A LOS REGIDORES. EL DOMICILIO PARA NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, SERÁ EL DE LAS OFICINAS QUE OCUPEN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL.

EL OFICIAL MAYOR DEBERÁ MANTENER COMUNICACIÓN SUFICIENTE CON LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, PARA INFORMARSE DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES Y DE LOS DEMÁS ASUNTOS DEL AYUNTAMIENTO CON TODA OPORTUNIDAD.

ARTÍCULO 71.- LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS, PRIVADAS, ESPECIALES Y SOLEMNES, DEBERÁ NOTIFICARSE A LOS INTERESADOS CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN Y CUIDANDO QUE LA NOTIFICACIÓN SEA HECHA DEBIDAMENTE A TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

PARA EL CASO DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS PODRÁN SER NOTIFICADAS HASTA CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEBERÁ CONTENER:

I. EL DÍA Y LA HORA EN QUE LA MISMA SE DEBA CELEBRAR,
II. LA MENCIÓN DE SER ÉSTA ORDINARIA, EXTRAORDINARIA, ESPECIAL O SOLEMNE,
III. UN PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SER DESAHOGADO Y
IV. NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN CONVOCA.

A DICHA CONVOCATORIA SE ACOMPAÑARÁN LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS NECESARIOS PARA LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL MISMO.

ARTÍCULO 72.- LA CONVOCATORIA QUE SE EXPIDA PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁ IR ACOMPAÑADA DEL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LOS SIGUIENTES PUNTOS:

I. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA;

II. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL;

III. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

IV. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, SALVO EL CASO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, ESPECIALES Y SOLEMNES;

V. ATENCIÓN DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA, SALVO EL CASO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, ESPECIALES Y SOLEMNES;

VI. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES, EN SU CASO;

VII. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES DE LAS COMISIONES, EN SU CASO;

VIII. ASUNTOS GENERALES, SALVO EL CASO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, ESPECIALES Y SOLEMNES;

IX. CONVOCATORIA PARA LA SIGUIENTE SESIÓN, EN SU CASO; Y

X. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PARA EL CASO DE LAS SESIONES SOLEMNES, EL ORDEN DEL DÍA COMPRENDERÁ SOLAMENTE LA LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y LOS PUNTOS RELATIVOS A DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DE ESTE REGLAMENTO.

CUANDO LA CONVOCATORIA SE REALICE VERBALMENTE, DE UNA SESIÓN A OTRA, EL OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁ REMITIR, A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, EL ORDEN DEL DÍA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 71 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 73.- RECIBIDA LA CONVOCATORIA A UNA SESIÓN ORDINARIA, CUALQUIER INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO PODRÁ SOLICITAR AL OFICIAL MAYOR LA INCLUSIÓN DE ASUNTOS EN EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN, CON DOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA SEÑALADA PARA SU CELEBRACIÓN, ACOMPAÑANDO SU SOLICITUD, CUANDO ASÍ CORRESPONDA, CON LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU DISCUSIÓN. EL OFICIAL MAYOR ESTÁ OBLIGADO A INCORPORAR DICHOS ASUNTOS EN EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA. EN TAL CASO, EL OFICIAL MAYOR REMITIRÁ A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO UN NUEVO PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE CONTENGA LOS ASUNTOS QUE SE VAYAN AGREGANDO AL OFICIAL Y LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU DISCUSIÓN, A MÁS TARDAR AL DÍA SIGUIENTE DE QUE SE HAYA REALIZADO LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN. NINGUNA SOLICITUD QUE SE RECIBA FUERA DEL PLAZO SEÑALADO EN ESTE PÁRRAFO PODRÁ SER INCORPORADA AL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN QUE SE TRATE.

EN EL CASO DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS, PRIVADAS, ESPECIALES Y SOLEMNES, SOLAMENTE PODRÁN VENTILARSE AQUELLOS ASUNTOS PARA LOS QUE FUERAN CONVOCADAS.

EN TODAS LAS SESIONES ORDINARIAS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PUEDEN SOLICITAR AL OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO, HASTA CON CATORCE HORAS DE ANTELACIÓN A LA HORA SEÑALADA PARA INICIAR LA SESIÓN, LA INCLUSIÓN EN "ASUNTOS GENERALES". SOLAMENTE POR CAUSAS SUPERVENIENTES EN LA VÍSPERA DE LA SESIÓN, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ DECIDIR, SIN DISCUSIÓN, SI SE APRUEBA QUE ALGUNO O ALGUNOS DE SUS INTEGRANTES PARTICIPEN EN EL PUNTO RELATIVO A "ASUNTOS GENERALES", SIN HABER CUMPLIDO EL REQUISITO SEÑALADO EN ESTE PÁRRAFO.

CAPÍTULO IV
DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 74.- LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SE INSTALARÁN Y DESARROLLARÁN CON SUJECIÓN A LA CONVOCATORIA Y AL ORDEN DEL DÍA QUE HAYAN SIDO EXPEDIDOS Y/O APROBADOS.

SI A LA HORA SEÑALADA PARA EL INICIO DE LA SESIÓN NO SE ENCUENTRAN PRESENTES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN NÚMERO SUFICIENTE PARA LA DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL, SE ESPERARÁ A LOS AUSENTES HASTA POR QUINCE MINUTOS.

SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO SE REÚNE EL QUÓRUM LEGAL, LA SESIÓN SERÁ DIFERIDA IMPONIÉNDOSE A LOS FALTISTAS, PREVIA CERTIFICACIÓN DEL OFICIAL MAYOR DE QUE FUERON CITADOS LEGALMENTE, LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

EN LAS SESIONES EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO PERMANECERÁ EN EL CENTRO DEL PRESÍDIUM, A SU LADO IZQUIERDO ESTARÁ EL SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO Y EN EL DERECHO EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO. LOS REGIDORES SE COLOCARÁN

INDISTINTAMENTE PROCURANDO DAR PREFERENCIA A LOS INVITADOS ESPECIALES, CUANDO LOS HAYA. EN LAS SESIONES SOLEMNES SE FIJARÁ EL ORDEN EN EL PRESÍDIUM DE ACUERDO CON EL MOTIVO DE LAS MISMAS Y SE PODRÁ IMPONER UN CEREMONIAL ESPECIAL.

PARA RESOLVER LO NO PREVISTO EN ESTE ORDENAMIENTO CON RELACIÓN AL DESARROLLO DE LAS SESIONES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LAS MEDIDAS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EFECTOS DE PROCURAR EL EFICAZ DESENVOLVIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE ÉSTE.

ARTÍCULO 75.- INSTALADA LA SESIÓN, SERÁN DISCUTIDOS, VOTADOS Y, EN SU CASO, APROBADOS LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA, SALVO CUANDO CON BASE EN CONSIDERACIONES FUNDADAS, EL PROPIO AYUNTAMIENTO ACUERDE POSPONER LA DISCUSIÓN O VOTACIÓN DE ALGÚN ASUNTO EN PARTICULAR, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA CONTRAVENCIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CONSULTARÁ POR MEDIO DE VOTACIÓN ECONÓMICA SI SE DISPENSA LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS QUE HAYAN CIRCULADO POR SER DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

SIN EMBARGO, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SE DARÁ LECTURA DE FORMA COMPLETA O PARCIAL A LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 76.- EN EL CURSO DE LAS DELIBERACIONES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SE ABSTENDRÁN DE ENTABLAR POLÉMICAS O DEBATES EN FORMA DE DIÁLOGO CON OTRO INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE REALIZAR ALUSIONES PERSONALES QUE PUDIERAN GENERAR CONTROVERSIA O DISCUSIONES AJENAS A LOS ASUNTOS AGENDADOS EN EL ORDEN DEL DÍA QUE EN SU CASO SE DISCUTAN. EN DICHO SUPUESTO, EL SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO PODRÁ INTERRUMPIR LAS MANIFESTACIONES DE QUIEN COMETA LAS REFERIDAS CONDUCTAS, CON EL OBJETO DE CONMINARLO A QUE SE CONDUZCA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 77.- LOS ORADORES NO PODRÁN SER INTERRUMPIDOS SALVO POR MEDIO DE UNA MOCIÓN, SIGUIENDO LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 79 AL 83 DE ESTE REGLAMENTO O POR LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO, PARA CONMINARLO A QUE SE CONDUZCA DENTRO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 78.- SI EL ORADOR SE APARTA DE LA CUESTIÓN EN DEBATE, HACE REFERENCIA QUE OFENDA A CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, EL SECRETARIO EN TURNO LE EXHORTARÁ A CONDUCIRSE CON RESPETO Y APEGARSE AL TEMA.

CAPÍTULO V
DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 79.- ES MOCIÓN DE ORDEN TODA PROPOSICIÓN VERBAL REALIZADA POR UN INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES A EFECTO DE INTERRUMPIR A UN ORADOR.

LA INTERVENCIÓN TENDRÁ POR OBJETO:

A.- APLAZAR LA DISCUSIÓN DE UN ASUNTO PENDIENTE POR TIEMPO DETERMINADO O INDETERMINADO;

B.- SOLICITAR ALGÚN RECESO DURANTE LA SESIÓN;

C.- SOLICITAR LA RESOLUCIÓN SOBRE UN ASPECTO DEL DEBATE EN LO PARTICULAR;

D.- SOLICITAR SUSPENDER LA SESIÓN POR ALGUNA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO;

E.- PEDIR LA SUSPENSIÓN DE UNA INTERVENCIÓN QUE NO SE AJUSTA AL ORDEN, QUE SE APARTA DEL PUNTO DE DISCUSIÓN O QUE SEA OFENSIVA O CALUMNIOSA PARA ALGÚN INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO O DE LOS PRESENTES EN LA SESIÓN;

F.- SOLICITAR SE ILUSTRE LA DISCUSIÓN CON LA LECTURA BREVE DE ALGÚN DOCUMENTO O CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA PARA ESTE FIN; Y

G.- SOLICITAR LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 80.- TODA MOCIÓN DE ORDEN DEBERÁ DIRIGIRSE AL SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN LA ACEPTARÁ O LA NEGARÁ; EN CASO DE QUE LA ACEPTE, TOMARÁ LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA QUE SE LLEVE A CABO; DE NO SER ASÍ, LA SESIÓN SEGUIRÁ SU CURSO. DE ESTIMARLO CONVENIENTE O A SOLICITUD DE ALGÚN INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO DISTINTO DE AQUÉL A QUIEN SE DIRIGE LA MOCIÓN, EL SECRETARIO EN TURNO PODRÁ SOMETER A VOTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA MOCIÓN DE ORDEN SOLICITADA, QUIEN SIN DISCUSIÓN DECIDIRÁ SU ADMISIÓN O RECHAZO.

ARTÍCULO 81.- CUALQUIER INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO PODRÁ REALIZAR MOCIONES AL ORADOR QUE ESTÉ HACIENDO USO DE LA PALABRA, CON EL OBJETO DE HACERLE UNAS PREGUNTAS, ACLARACIONES Y/O RECTIFICACIÓN DE HECHOS RESPECTO DE SU INTERVENCIÓN Y EXCLUSIVAMENTE DEL TEMA CONCRETO.

ARTÍCULO 82.- LAS MOCIONES AL ORADOR DEBERÁN DIRIGIRSE AL SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO. LA INTERVENCIÓN DEL MOCIONANTE HABRÁ DE SER BREVE Y SUJETARSE AL TEMA DE QUE SE TRATA.

ARTÍCULO 83.- PARA RESOLVER LO NO PREVISTO POR ESTE ORDENAMIENTO, CON RELACIÓN AL DESARROLLO DE LAS SESIONES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, PREVIA CONSULTA CON EL PLENO, DISPONDRÁN DE LAS MEDIDAS QUE RESULTEN NECESARIAS, PARA EFECTOS DE PROCURAR EL EFICAZ DESENVOLVIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO VI
DE LA SUSPENSIÓN, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 84.- UNA VEZ INSTALADA LA SESIÓN, NO PUEDE SUSPENDERSE SINO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO SE EXCEDA DEL TIEMPO ESTABLECIDO Y EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 67 DE ESTE ORDENAMIENTO;

II. SI EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN SE AUSENTARAN DEFINITIVAMENTE DE ÉSTA ALGUNO O ALGUNOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y CON ELLO NO SE ALCANZARE EL QUÓRUM LEGAL PARA CONTINUAR CON LA MISMA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIA INSTRUCCIÓN DEL SECRETARIO EN TURNO PARA VERIFICAR ESTA SITUACIÓN, DEBERÁ SUSPENDERLA Y, EN SU CASO, CITAR PARA SU CONTINUACIÓN DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES; Y

III. CUANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTIME IMPOSIBLE CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN POR CAUSA FORTUITA O DE FUERZA MAYOR.

CUANDO SE SUSPENDA UNA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EL SECRETARIO HARÁ CONSTAR EN EL ACTA LA CAUSA O LOS MOTIVOS DE LA SUSPENSIÓN. LAS SESIONES SÓLO SE SUSPENDERÁN POR VOTACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AYUNTAMIENTO, EN LO QUE SE REFIERE A LAS FRACCIONES I Y III.

ARTÍCULO 85.- CUANDO SE DECRETE SUSPENDER TEMPORALMENTE UNA SESIÓN SE DECLARARÁ UN RECESO, NOTIFICANDO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO LA FECHA Y HORA EN QUE LA SESIÓN DEBERÁ REANUDARSE, LO CUAL DEBERÁ SUCEDER DENTRO DE LAS SIGUIENTES VEINTICUATRO HORAS.

ARTÍCULO 86.- HABIÉNDOSE CONVOCADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO PARA QUE SEA CELEBRADA UNA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, ÉSTA NO PODRÁ DIFERIRSE SINO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. EN EL SUPUESTO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 74 DE ESTE ORDENAMIENTO; Y

II. CUANDO LO SOLICITE LA MAYORÍA DE LOS REGIDORES MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CUANDO SE DIFIERA UNA SESIÓN, EL SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO LO COMUNICARÁ A LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, CONVOCANDO PARA CELEBRAR LA SESIÓN DENTRO DE LOS PRÓXIMOS CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA EN QUE DEBÍA CELEBRARSE.

CAPÍTULO VII
DE LA DISCUSIÓN REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 87.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBERÁ PRESIDIR LAS SESIONES, EN AUSENCIA DE ESTE SERÁ EL SECRETARIO GENERAL, INFORMANDO AL AYUNTAMIENTO LO QUE SE ESTIME PERTINENTE.

ARTÍCULO 88.- LA PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO, SE DEBERÁN SUJETAR AL ORDEN DEL DÍA PRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN LA APERTURA DE LA SESIÓN SE APROBARÁ POR EL AYUNTAMIENTO EL ORDEN EN QUE SERÁN TRATADOS LOS ASUNTOS. EL MISMO PROCEDIMIENTO SE SEGUIRÁ PARA LA REVOCACIÓN O LA MODIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS EMITIDOS, Y QUE FUERON APROBADOS PREVIAMENTE.

ARTÍCULO 89.- LOS ACUERDOS DE CABILDO TENDRÁN EL CARÁCTER DE:

I. BANDO.- CUANDO SE EXPIDA EL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO DE LAS MATERIAS MAS IMPORTANTES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MISMO; EL CUAL SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR POR LOS MEDIOS QUE SE CONSIDEREN IDÓNEOS PARA ASEGURAR SU AMPLIA DIFUSIÓN, ADEMÁS DE LA GACETA MUNICIPAL.

II. REGLAMENTO.- CUANDO SE EXPIDA UN CONJUNTO ORDENADO DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL ABSTRACTO, PERMANENTE Y OBLIGATORIO PARA REGULAR LAS DISTINTAS MATERIAS DEL ÁMBITO MUNICIPAL. SU PUBLICACIÓN EN GACETA ES OBLIGATORIA.

III. REGLAMENTO INTERNO.- CUANDO SE EXPIDE UN CONJUNTO DE NORMAS QUE REGULEN LA ACTIVIDAD DEL AYUNTAMIENTO, DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, CUYA PUBLICACIÓN NO ES OBLIGATORIA.

IV. RESOLUCIÓN GUBERNATIVA.- CUANDO SE EXPIDE UNA DETERMINACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EN LA QUE SE CREEN SITUACIONES JURÍDICAS CONCRETAS O INDIVIDUALES.

V. CIRCULAR.- CUANDO SE EXPIDA UN DOCUMENTO QUE TENGA COMO FUNCIÓN PRIMORDIAL EL ADECUAR OPERATIVAMENTE ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA. O BIEN QUE CONTENGA CUALQUIER DISPOSICIÓN DIRIGIDA POR EL AYUNTAMIENTO A LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

VI. PRESUPUESTO DE EGRESOS.- CUANDO SE REFIERA A DISPOSICIONES POR VIRTUD DE LAS CUALES EL AYUNTAMIENTO EJERCE SU AUTONOMÍA HACENDARIA, EN LA CUAL EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

VII. INICIATIVA DE LEY O DECRETO.- CUANDO SE EJERCITE EL DERECHO DE INICIATIVA, SEGÚN LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

VIII. PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES.- CUANDO EL ACUERDO SE REFIERE A LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL CABILDO PARA NORMAR Y ESPECIFICAR LAS ACCIONES A REALIZAR POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PLANEACIÓN.

IX. ACUERDOS ECONÓMICOS.- CUANDO LA DISPOSICIÓN NORMATIVA SE REFIERA A ASUNTOS DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS ACUERDOS DE CABILDO ANTES MENCIONADOS TENDRÁN EL ORDEN JURÍDICO JERÁRQUICO EN EL CUAL SE PRESENTAN.

ARTÍCULO 90.- EN LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS QUE SE PLANTEEN, PARTICIPARÁN LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE DESEEN HACERLO. EL SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA, PERO EN TODO CASO OBSERVARÁ EL ORDEN DE LA SOLICITUD DE LA MISMA.

LAS PARTICIPACIONES REFERIDAS SE AJUSTARÁN EN TODO CASO AL ORDEN DEL DÍA PREVIAMENTE APROBADO Y DEBERÁN REALIZARSE EN TÉRMINOS ATENTOS Y RESPETUOSOS HACIA LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 91.- EN LA PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, CUALQUIER INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO PODRÁ SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR EQUIPO DE SONIDO, FOTOGRÁFICO O ELECTRÓNICO O DE AYUDA AUDIOVISUAL PARA ILUSTRAR; DE IGUAL FORMA PODRÁ SOLICITAR TRADUCCIÓN A ALGÚN DIALECTO O LENGUA DE USO COMÚN EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, SI FUERA PROCEDENTE EN LAS SESIONES PÚBLICAS.

ARTÍCULO 92.- EL INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO QUE PRESENTE UN ASUNTO A DISCUSIÓN, DEBERÁ ESTAR PRESENTE DURANTE LA MISMA.

ARTÍCULO 93.- SI AL PONERSE EN DISCUSIÓN UNA PROPOSICIÓN, NO HUBIERE A QUIEN TOMARLE LA PALABRA EN CONTRA, NO SE TOMARÁ INMEDIATAMENTE LA VOTACIÓN, SINO QUE LA COMISIÓN DEL RAMO O EL AUTOR DE LA PROPOSICIÓN EXPONDRÁ EN BREVES TÉRMINOS LAS RAZONES EN QUE FUNDA LA PROPUESTA.

ARTÍCULO 94.- EL QUE TOME LA PALABRA, YA SEA PARA INFORMAR O PARA DISCUTIR, SERÁ ABSOLUTAMENTE LIBRE PARA EXPRESAR SUS IDEAS, SIN QUE PUEDA SER RECONVENIDO POR ELLO, PERO SE ABSTENDRÁ DE DIRIGIR OFENSA ALGUNA.

ARTÍCULO 95.- EL SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO DIRIGIRÁ LOS DEBATES HACIENDO VOLVER A LA CUESTIÓN A CUALQUIER REGIDOR QUE SE EXTRAVÍE Y PODRÁ LLAMAR AL ORDEN A QUIEN QUEBRANTE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 96.- EL SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO AL DIRIGIR LOS DEBATES, PODRÁ TOMAR PARTE EN LA DISCUSIÓN Y DAR LOS INFORMES QUE SE LE PIDIEREN O QUE ÉL CREYERE NECESARIOS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

ARTÍCULO 97.- EN EL CASO DE LA DISCUSIÓN DE ALGÚN PROYECTO DE REGLAMENTO O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA, LA DISCUSIÓN PODRÁ HACERSE PRIMERO EN LO GENERAL Y ENSEGUIDA EN LO PARTICULAR, A FIN DE FACILITAR LA MISMA.

ARTÍCULO 98.- NO PODRÁ SUSPENDERSE LA DISCUSIÓN DE ALGÚN ASUNTO A MENOS QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LEVANTE LA SESIÓN, O QUE QUIEN LA HAYA PRESENTADO PIDA ESTUDIARLO CON MAYOR DETENIMIENTO, EN CUYO CASO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ FIJAR FECHA PARA LA NUEVA DISCUSIÓN.

ARTÍCULO 99.- EL SECRETARIO EN TURNO AL ESTIMARLO PROCEDENTE, PODRÁ PREGUNTAR A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SI CONSIDERAN SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO UN ASUNTO, EN CUYO CASO DECLARARÁ CERRADA LA DISCUSIÓN Y PROCEDERÁ A LEVANTAR LA VOTACIÓN DE LA MISMA.

ARTÍCULO 100.- PARA SER VÁLIDOS LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO ESTOS SE TOMARAN POR VOTACIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES PRESENTES, SALVO EN CASO QUE LA PROPIA LEY ORGÁNICA REQUIERA DEL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

UNA VEZ TOMADO EL ACUERDO ESTE SERÁ IRREVOCABLE, COMO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 101.- LA REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO, SERÁ TOMADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 102.- LAS VOTACIONES DEL AYUNTAMIENTO SERÁN DE TRES CLASES:

a) **VOTACIÓN ECONÓMICA**, QUE CONSISTIRÁ EN LEVANTAR LA MANO LOS QUE VOTEN POR LA APROBATORIA. DE NO HACERLO QUE MANIFIESTEN EL SENTIDO DE VOTACIÓN EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN.

b) **VOTACIÓN NOMINAL**, QUE CONSISTIRÁ EN PREGUNTAR A CADA INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO, COMENZANDO POR EL LADO DERECHO, SI APRUEBA O NO EL DICTAMEN O ASUNTO EN DISCUSIÓN, EN CUYO CASO DEBERÁ SER A FAVOR O EN CONTRA.

c) **VOTACIÓN SECRETA**, QUE SE REALIZARÁ POR CÉDULA EN EL SENTIDO DE VOTACIÓN EMITIDO A FAVOR, EN CONTRA, PLASMADO EN UNA BOLETA DISEÑADA PARA TAL EFECTO, DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA. Y EN AQUELLOS ASUNTOS QUE ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE EL PROPIO AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 103.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ EN TODO CASO VOTO DE CALIDAD, EN CASO DE EMPATE.

ARTÍCULO 104.- SE ABSTENDRÁ DE VOTAR Y AÚN DE DISCUTIR, EL QUE TUVIERE INTERÉS PERSONAL EN EL ASUNTO Y EL QUE FUERA APODERADO DE LA PERSONA INTERESADA O PARIENTE DE LA MISMA, DENTRO DEL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.

ARTÍCULO 105.- SI EL PRESIDENTE ESTUVIERE EN EL CASO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, NO PODRÁ VOTAR EN CASO DE EMPATE Y SI HUBIERE ÉSTE, SE RESOLVERÁ EL ASUNTO PARA DISCUTIRSE Y VOLVERSE A VOTAR EN OTRA SESIÓN, Y SI AÚN EN ESA HUBIERA EMPATE, SE TENDRÁ COMO CALIDAD DE VOTO EL SECRETARIO EN TURNO, Y EN SU FALTA, AL QUE SIGA EN LA NOMINACIÓN.

ARTÍCULO 106.- EL INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO QUE DESEE ABSTENERSE DE VOTAR, TENDRÁ QUE MANIFESTARLO EXPRESAMENTE.

ARTÍCULO 107.- LAS CUESTIONES RELATIVAS A LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO NO PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN RESUELTAS POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO.

TÍTULO IV
CAPÍTULO I
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 108.- PARA ESTUDIAR, EXAMINAR Y ELABORAR PROYECTOS PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS MUNICIPALES, ASÍ COMO VIGILAR QUE SE EJECUTEN LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁN DESIGNARSE COMISIONES ENTRE SUS INTEGRANTES EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA Y EN SU CASO, INMEDIATAMENTE QUE SEA NECESARIO, SIN QUE EXCEDA DE

TREINTA DÍAS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, Y EN EL BANDO DE GOBIERNO Y DE POLICÍA VIGENTE EN EL MUNICIPIO.

ESTAS COMISIONES TENDRÁN UN TIEMPO DE DURACIÓN CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 109.- LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO SON ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO, TIENEN POR OBJETO ESTUDIAR, EXAMINAR, DICTAMINAR Y PROPONER A ESTE, LOS ACUERDOS, ACCIONES Y NORMAS QUE MEJOREN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE LE SEAN ENCOMENDADAS, ASÍ COMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 110.- LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO SE CONFORMAN POR UN PRESIDENTE Y DOS INTEGRANTES QUIENES TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO SOBRE LOS ASUNTOS QUE LES COMPETEN A SU COMISIÓN A EXCEPCIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA QUE SERÁ PRESIDIDA POR EL SÍNDICO PROCURADOR E INTEGRADA POR UN REPRESENTANTE DE CADA FRACCIÓN.

LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE NO SEAN INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PODRÁN UNIRSE A LOS TRABAJOS DE LA MISMA, SOLO CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO.

ARTÍCULO 111.- LAS COMISIONES CARECEN DE FACULTADES EJECUTIVAS.

ARTÍCULO 112.- LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO ACATARAN LAS OBLIGACIONES QUE LE SEÑALEN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

ARTÍCULO 113.- LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN SER PERMANENTES O ESPECIALES PARA LOS ASUNTOS QUE SE LES ENCOMIENDEN. ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL NOMBRE QUE SE LES ASIGNE DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 114.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ ESTABLECER COMISIONES ESPECIALES, ESTÁS COMISIONES SON AQUELLAS QUE NO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PERO QUE POR SU IMPORTANCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CREARLAS, ESTÁS COMISIONES TENDRÁN UNA DURACIÓN DE ACUERDO AL TIEMPO DE UTILIDAD PUBLICA, TENIENDO LA MISMA INTEGRACIÓN QUE LAS COMISIONES PERMANENTES.

ARTÍCULO 115.- EL AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN, PARA EL EFICAZ DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ACTUARÁN DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, LEY ORGÁNICA, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES EN LA MATERIA Y CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES COMISIONES PERMANENTES:

A.- DE HACIENDA MUNICIPAL;

B.- DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD;

C.- DE DERECHOS HUMANOS;

D.- DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES;

E.- DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL;

F.- DE SALUD Y SANIDAD;

G.- DE EDUCACIÓN, Y CULTURA;

H.- DE PROTECCIÓN CIVIL;

I.- DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE

J.- DE COMERCIO Y ABASTO

K.- DE IGUALDAD Y GÉNERO

L.- DE ADULTOS MAYORES

M.- DE MEDIO AMBIENTE

SERÁN COMISIONES ESPECIALES DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LAS QUE DESIGNE EL AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 116.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ EN TODO MOMENTO SUMARSE A LOS TRABAJOS DE CUALQUIERA DE LAS COMISIONES.

ARTÍCULO 117.- AL SÍNDICO PROCURADOR LE CORRESPONDERÁ EJERCER LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 118.- LAS COMISIONES O CUALQUIER INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN SOLICITAR POR OFICIO DIRIGIDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A TRAVÉS DEL OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO, INFORMES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, PERO EN NINGÚN CASO PODRÁN ATRIBUIRSE FUNCIONES EJECUTIVAS RESPECTO A LOS RAMOS BAJO SU RESPONSABILIDAD.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ESTARÁN OBLIGADOS A RENDIR LA INFORMACIÓN QUE LES SOLICITEN EN RAZÓN DE SU COMPETENCIA EN UN TERMINO DE HASTA 10 DÍAS HÁBILES, ASÍ MISMO, POR ACUERDO DE LA O LAS COMISIONES, DEBERÁN COMPARECER ANTE ÉSTAS, CON EL OBJETO DE ABUNDAR, EXPLICAR Y/O INFORMAR, RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE SEAN PROPIOS DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 119.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE SOLICITAR A LAS COMISIONES LA REALIZACIÓN DE ALGUNAS TAREAS ESPECÍFICAS EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO. DICHA SOLICITUD DEBERÁ EN TODO CASO HACERLA POR ESCRITO, EL CUAL LES SERÁ OTORGADO A TRAVÉS DEL OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 120.- LAS COMISIONES FUNCIONARÁN DE ACUERDO A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES INDICADAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 121.- LAS COMISIONES DEBERÁN FUNCIONAR POR SEPARADO, PERO PODRÁN PREVIA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, FUNCIONAR UNIDAS DOS O MÁS DE ELLAS PARA ESTUDIAR, DICTAMINAR Y SOMETER A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, ALGÚN ASUNTO QUE REQUIERA DE LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE ALGUNA DE ELLAS.

ARTÍCULO 122.- LA INTEGRACIÓN Y PRESIDENCIA DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO PERMANECERÁN DURANTE TODO EL PERÍODO LEGAL DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 123.- CADA COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO ESTARÁ OBLIGADA A PRESENTAR PREVIO AVISO, UN INFORME DETALLADO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN SUS RESPECTIVOS RAMOS Y LAS MEDIDAS QUE A SU JUICIO DEBAN ADOPTARSE PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS RAMOS A SU CARGO.

ARTÍCULO 124.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE CADA COMISIÓN LAS SIGUIENTES:

I. PRESIDIR LAS REUNIONES DE TRABAJO DE SU COMISIÓN;

II. CONVOCAR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA CELEBRAR REUNIONES DE TRABAJO, EN LOS TIEMPOS QUE PARA EL EFECTO SEÑALE EL PRESENTE ORDENAMIENTO;

III. DETERMINAR EL ORDEN EN QUE DEBERÁN SER ATENDIDOS LOS ASUNTOS DE COMISIÓN, MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

IV. LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN, ASÍ COMO INTEGRAR Y LLEVAR LOS EXPEDIENTES DE LOS ASUNTOS QUE LES HAYAN TURNADO Y HACERLOS DEL CONOCIMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO;

V. SOMETER A VOTACIÓN DE LA COMISIÓN LOS ACUERDOS TOMADOS;

VI. EN CASO DE EMPATE EMITIR VOTO DE CALIDAD;

VII. OBSERVAR Y HACER QUE LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, ASÍ COMO EL PÚBLICO ASISTENTE GUARDE EL DEBIDO ORDEN Y COMPOSTURA DURANTE EL DESARROLLO DE LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN;

VIII. PRESENTAR LOS PROYECTOS DE ACUERDO ANTE EL CABILDO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA COMISIÓN QUE PRESIDE;

IX. FIRMAR LAS ACTAS DE TRABAJO EMANADAS DE LAS REUNIONES DE COMISIÓN;

X. CONVOCAR A LAS REUNIONES DE TRABAJO A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CUANDO EL CASO ASÍ LO AMERITE;

XI. SERÁ RESPONSABLE DE LOS DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES DE LOS ASUNTOS QUE SE LE TURNEN PAR SU ESTUDIO; Y

XII. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LES SEÑALEN ESTE REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES PARA GARANTIZAR EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN A SU CARGO.

ARTÍCULO 125.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES:

I. ASISTIR A LAS REUNIONES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN;

II. ESTUDIAR Y ANALIZAR LOS ASUNTOS QUE HAYAN SIDO TURNADOS A LA COMISIÓN;

III. EMITIR EL SENTIDO DE SU VOTO EN LAS REUNIONES DE TRABAJO;

IV. SOLICITAR AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LA PRESENCIA DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CUANDO EL CASO ASÍ LO AMERITE;

V. FIRMAR LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN; Y

VI.- EN GENERAL, AQUELLOS ACTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 126.- LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. VIGILAR LA RECAUDACIÓN EN TODAS LAS RAMAS DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y QUE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS MUNICIPALES SE APLIQUE CON ESTRICTO APEGO AL PRESUPUESTO;

II. DICTAMINAR RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS;

III. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA OPTIMIZAR EL INGRESO MUNICIPAL Y EFICIENTAR EL GASTO PÚBLICO;

IV. REVISAR TRIMESTRALMENTE LOS INFORMES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL RESPECTO AL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS;

DICTAMINAR RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL RELACIONADAS CON LA ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL, DESCENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y PARAMUNICIPAL;

VI. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA MODERNIZAR Y SIMPLIFICAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

VII. VIGILAR LA DEBIDA ADMINISTRACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE CONTROL SOBRE PATRIMONIO MUNICIPAL;

VIII. SUPERVISAR LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES QUE EMITAN LAS DEPENDENCIAS FISCALIZADORAS GUBERNAMENTALES DE LA FEDERACIÓN Y GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

IX. EN GENERAL, AQUELLAS QUE EL AYUNTAMIENTO LE ENCOMIENDE;

ARTÍCULO 127.- LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. DICTAMINAR RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA, TRÁNSITO Y VIALIDAD;

II. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA EFICIENTIZAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE TRANSITO Y VIALIDAD;

III. DICTAMINAR RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE CONVENIOS EN LOS QUE EL AYUNTAMIENTO DEBA PARTICIPAR INSTITUCIONALMENTE CON OTROS ÓRDENES DE GOBIERNO EN ASUNTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, REGULACIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.

IV. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA INNOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN ESTE RAMO;

V. PROMOVER PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN DEL DELITO, DERECHOS HUMANOS, RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TECNOLOGÍA, TURISMO Y VIALIDAD, POR CITAR ALGUNOS; Y

VI. EN GENERAL, AQUELLAS QUE EL AYUNTAMIENTO LE ENCOMIENDE;

ARTÍCULO 128.- LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. DICTAMINAR RESPECTO DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS, INICIATIVAS DE LEY Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS;

II. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA PROMOVER EL EQUILIBRIO EN LAS POLÍTICAS DE DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO;

III. DICTAMINAR Y PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL Y PARTICIPAR EN LAS ACCIONES DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO RESPECTO DE SU CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS;

IV. FOMENTAR EL APOYO SOLIDARIO OPORTUNO Y ADECUADO A PERSONAS, GRUPOS MARGINADOS, DISCAPACITADOS Y DAMNIFICADOS POR EVENTOS DE LA NATURALEZA Y OTRAS CAUSAS, CON PROGRAMAS DESTINADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS; Y

V. EN GENERAL, AQUELLAS QUE EL AYUNTAMIENTO LE ENCOMIENDE.

ARTÍCULO 129.- LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. DICTAMINAR RESPECTO DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS, INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS, DECRETOS Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL;

II. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA PROMOVER LA ACTUALIZACIÓN CONSTITUCIONAL, LEGAL, POLÍTICA Y SOCIOECONÓMICA DE LA NORMATIVA QUE RIGE LA VIDA INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO;

III. DICTAMINAR RESPECTO DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS ACUERDOS ECONÓMICOS, REFERENTES A LA POSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO RESPECTO DE ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO;

IV. DICTAMINAR RESPECTO DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEL FUNCIONAMIENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO;

V. DICTAMINAR RESPECTO DE LOS ASUNTOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA DEL ESTADO FAMILIAR DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN Y JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO.

VI. DICTAMINAR RESPECTO DE LOS ASUNTOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL; Y

VII. EN GENERAL, AQUELLAS QUE EL AYUNTAMIENTO LE ENCOMIENDE.

ARTÍCULO 130.- LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. DICTAMINAR RESPECTO DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS, INICIATIVAS DE LEY Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y PROGRAMAS DE NOMENCLATURA DE LAS CALLES;

II. DICTAMINAR RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE CONVENIOS POR QUE EL AYUNTAMIENTO CONCURRA CON OTROS GOBIERNOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE OBRAS PÚBLICAS;

III. PROPONER AL AYUNTAMIENTO PROYECTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS;

IV. EN COORDINACIÓN CON LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO, PROPONER ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN RESPECTO DE LOS PROBLEMAS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y VIVIENDA.

V. VIGILAR LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO. ASÍ COMO LOS PROGRAMAS PARCIALES Y SECTORIALES QUE DE ELLOS DERIVEN;

VI. DICTAMINAR RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, FRACCIONAMIENTOS, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO Y LO RELATIVO A LA TENENCIA DE LA TIERRA Y CONTROL ECOLÓGICO, DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA;

VII. EMITIR POLÍTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN PREVISTA EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES, DE CENTROS DE POBLACIÓN Y PARCIALES DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO PARA LA VIGILANCIA DE LAS RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS;

VIII. PARTICIPAR EN LA PROMOCIÓN DE LAS ACCIONES E INVERSIONES PARA LA CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO;

IX. PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES;

X. EN GENERAL, AQUELLAS QUE EL AYUNTAMIENTO LE ENCOMIENDE.

ARTÍCULO 131.- LA COMISIÓN DE SALUD Y SANIDAD, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. DICTAMINAR RESPECTO DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS, INICIATIVAS DE LEY Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EN MATERIA DE SALUD Y SANIDAD;

II. PROMOVERÁ LAS ACTIVIDADES DE LOS COORDINADORES DE SALUD EN LOS CONSEJOS CIUDADANOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL;
III. PROPONER ANTE DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REDUCIR EL ALCOHOLISMO, LA DROGADICCIÓN Y LA PROSTITUCIÓN;
IV. MANTENER COMUNICACIÓN PERMANENTE CON EL DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN CANINA MUNICIPAL;
V. MANTENER COMUNICACIÓN PERMANENTE CON EL ADMINISTRADOR DEL RASTRO MUNICIPAL PARA EMITIR LAS OPINIONES NECESARIAS PARA SU SANIDAD Y POTENCIALIZAR SUS SERVICIOS;
VI. COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SALUD Y SANIDAD DE LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES; Y
VII. EN GENERAL, AQUELLAS QUE EL AYUNTAMIENTO LE ENCOMIENDE.

ARTÍCULO 132.- LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. DICTAMINAR RESPECTO DE LA EMISIÓN DE REGLAMENTOS, INICIATIVAS DE LEY Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA;
II. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA ADOPCIÓN DE POLÍTICAS Y MEDIDAS PARA OPTIMIZAR LOS RECURSOS MUNICIPALES EN EDUCACIÓN, VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES;
III. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA CREAR, MANTENER, CONSERVAR Y AMPLIAR CENTROS EDUCATIVOS;
IV. LLEVAR UN CONTROL DEL CALENDARIO CÍVICO Y PROMOVER LA ASISTENCIA DE LOS REGIDORES CUANDO EL AYUNTAMIENTO SEA INVITADO;
V. LLEVAR UN REGISTRO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS;
VI. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA CREAR, MANTENER, CONSERVAR Y AMPLIAR ESPACIOS CULTURALES;
VII. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA PROMOVER, IMPULSAR, PLANIFICAR Y FOMENTAR LA CULTURA EN EL MUNICIPIO;
VIII. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA ADOPCIÓN DE POLÍTICAS Y MEDIDAS PARA OPTIMIZAR LOS RECURSOS MUNICIPALES EN LAS MATERIAS SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN PRIMERA, ASÍ COMO APLICAR Y VIGILAR EL PROGRAMA DE NOMENCLATURAS DE LAS ESCUELAS Y LOS CORRESPONDIENTES EN LA MATERIA;
IX. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA PROMOVER EL EQUILIBRIO EN LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO CULTURAL DEL MUNICIPIO; Y
X. EN GENERAL, AQUELLAS QUE EL AYUNTAMIENTO LE ENCOMIENDE.

ARTÍCULO 133.- LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. DICTAMINAR RESPECTO DE LA EMISIÓN DE REGLAMENTOS, INICIATIVAS DE LEY Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL;
II. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA ADOPCIÓN DE POLÍTICAS Y MEDIDAS PARA EFICIENTAR EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO VIGILAR Y ACTUALIZAR EL ATLAS DE RIEGOS DEL MUNICIPIO, OBSERVANDO LO DISPUESTO EN LOS PROGRAMAS Y PLANES APLICABLES EN LA MATERIA;
III. DICTAMINAR RESPECTO A LOS PROYECTOS DE CONVENIOS EN LOS QUE EL AYUNTAMIENTO DEBA PARTICIPAR INSTITUCIONALMENTE CON OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL; Y
IV. EN GENERAL, AQUELLAS QUE EL AYUNTAMIENTO LE ENCOMIENDE.

ARTÍCULO 134.- LA COMISIÓN DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. DICTAMINAR RESPECTO DE LA EMISIÓN DE REGLAMENTOS, INICIATIVAS DE LEY Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EN MATERIA NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE;
II. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA ADOPCIÓN DE POLÍTICAS Y MEDIDAS PARA OPTIMIZAR LOS RECURSOS MUNICIPALES PARA LA NIÑEZ, VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES;
III. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES ENCAMINADOS A FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO;
IV. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA PROMOVER, IMPULSAR, PLANIFICAR Y ESTIMULAR LA PRÁCTICA DEL DEPORTE EN EL MUNICIPIO, ESPECIALMENTE ENTRE LOS JÓVENES; Y
V. EN GENERAL, AQUELLAS QUE EL AYUNTAMIENTO LE ENCOMIENDE.

ARTÍCULO 135.- LA COMISIÓN DE COMERCIO Y ABASTO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. DICTAMINAR RESPECTO DE LA EMISIÓN DE REGLAMENTOS, INICIATIVAS DE LEY Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EN MATERIA COMERCIO Y ABASTO;
II. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA CREAR, MANTENER, CONSERVAR Y AMPLIAR ESPACIOS DEDICADOS AL COMERCIO Y ABASTO;
III. DICTAMINAR RESPECTO A LOS PROYECTOS DE CONVENIOS EN LOS QUE EL AYUNTAMIENTO DEBA DE PARTICIPAR EN ASUNTOS DE COMERCIO Y ABASTO;
IV. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA EFICIENTIZAR EL COMERCIO Y ABASTO Y PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS; Y
V. EN GENERAL, AQUELLAS QUE EL AYUNTAMIENTO LE ENCOMIENDE.

ARTÍCULO 136.- LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. DICTAMINAR RESPECTO DE LA EMISIÓN DE REGLAMENTOS, INICIATIVAS DE LEY Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EN MATERIA IGUALDAD Y GÉNERO;
II. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA ADOPCIÓN DE POLÍTICAS Y MEDIDAS PARA LA IGUALDAD Y GÉNERO, ASÍ COMO APLICAR Y VIGILAR LOS PROGRAMAS EN LA MATERIA;
III. VIGILAR LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS EN IGUALDAD Y GÉNERO; Y
IV. EN GENERAL, AQUELLAS QUE EL AYUNTAMIENTO LE ENCOMIENDE.

ARTÍCULO 137.- LA COMISIÓN DE ADULTOS MAYORES, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. DICTAMINAR RESPECTO DE LA EMISIÓN DE REGLAMENTOS, INICIATIVAS DE LEY Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EN MATERIA DE ADULTO MAYOR;
II. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA ADOPCIÓN DE POLÍTICAS Y MEDIDAS PARA EL ADULTO MAYOR, ASÍ COMO APLICAR Y VIGILAR LOS PROGRAMAS EN LA MATERIA;
III. VIGILAR LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS DE ADULTO MAYOR; Y
IV. EN GENERAL, AQUELLAS QUE EL AYUNTAMIENTO LE ENCOMIENDE.

ARTÍCULO 138.- LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. DICTAMINAR RESPECTO DE LA EMISIÓN DE REGLAMENTOS, INICIATIVAS DE LEY Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE;
II. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA ADOPCIÓN DE POLÍTICAS Y MEDIDAS PARA OPTIMIZAR LOS RECURSOS MUNICIPALES EN MEDIO AMBIENTE, VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES EN LA MATERIA;
III. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN Y MEJORAMIENTO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE;
IV. DICTAMINAR RESPECTO A LOS PROYECTOS DE CONVENIOS EN LOS QUE EL AYUNTAMIENTO DEBA DE PARTICIPAR INSTITUCIONALMENTE CON OTROS ÓRDENES DE GOBIERNO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE;
V. VIGILAR LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y POLÍTICAS DE MEDIO AMBIENTE; Y
VI. EN GENERAL, AQUELLAS QUE EL AYUNTAMIENTO LE ENCOMIENDE.

ARTÍCULO 139.- LOS REGIDORES QUE NO SEAN INTEGRANTES DE UNA COMISIÓN PODRÁN ASISTIR A LAS REUNIONES DE ÉSTA, CON VOZ PERO SIN VOTO.

ARTICULO 140.- LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES SERÁN PÚBLICAS O PRIVADAS, SEGÚN LO DETERMINEN LOS INTEGRANTES DE LAS MISMAS; PODRÁN CELEBRARSE REUNIONES DE INFORMACIÓN Y AUDIENCIA, CON LOS DIVERSOS FUNCIONARIOS QUE CONFORMEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON REPRESENTANTES DE GRUPOS DE INTERÉS, PERITOS U OTRAS PERSONAS QUE PUEDAN INFORMAR SOBRE DETERMINADOS ASUNTOS, DEBIENDO EXTENDER INVITACIÓN EXPRESA.

ARTÍCULO 141.- LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES DEBERÁN PRESENTARSE FIRMADOS POR LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES.

ARTICULO 142.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU INCUMBENCIA, LAS COMISIONES SE REUNIRÁN MEDIANTE CITA POR ESCRITO DE SUS RESPECTIVOS PRESIDENTES Y PODRÁN FUNCIONAR CON LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES; EN CASO DE AUSENCIA DE UNO O MÁS INTEGRANTES, PREVIA CONVOCATORIA, SE LLEVARÁN A CABO LAS REUNIONES Y SERÁN VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LAS MISMAS.

ARTÍCULO 143.- EN LOS CASOS EN QUE LAS COMISIONES NECESITEN LLEVAR ASUNTOS AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, BASTARÁ CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE DE DICHA COMISIÓN EN LA CÉDULA MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITE LA INCLUSIÓN DEL PUNTO A TRATAR EN EL ORDEN DEL DÍA.

CAPITULO IV
DE LA CONVOCATORIA PARA LAS

REUNIONES DE TRABAJO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 144.- LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DEBERÁN SER CONVOCADOS CUANDO MENOS CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN, POR MEDIO DE UN ESCRITO CON ACUSE DE RECIBO, INDICANDO EL LUGAR, LA FECHA Y LA HORA EN QUE DEBERÁ CELEBRARSE LA REUNIÓN, DICHA CONVOCATORIA DEBERÁ SER EMITIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 145.- LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ:

I. A QUIEN VA DIRIGIDA;

II. FECHA;

III. HORA;

IV. LUGAR DE LA REUNIÓN;

V. EL ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EN DOCUMENTO ANEXO;

VI. LA DOCUMENTACIÓN DE LOS TEMAS A TRATAR;

VII. LA FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 146.- EL OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO SE ASEGURARA DE QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUE SE CONVOQUE A REUNIÓN, NO SEAN CONVOCADOS EN LA MISMA FECHA Y HORA PARA ATENDER OTRAS REUNIONES DE COMISIÓN DE LAS CUALES TAMBIÉN SEAN INTEGRANTES.

TÍTULO V
DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS O ECONÓMICAS A CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES POR MAYORÍA SIMPLE.

ARTÍCULO 148.- PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES REFERIDAS, SE DEBERÁ ESCUCHAR AL INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO CONTRA QUIEN VAYAN DIRIGIDAS.

ARTÍCULO 149.- LA FALTA INJUSTIFICADA DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO A LAS SESIONES, SE LES DESCONTARÁN TRES DÍAS DE SU DIETA Y SÓLO SERÁN JUSTIFICADAS AQUÉLLAS QUE SEAN APROBADAS POR EL PLENO.

ARTÍCULO 150.- UNA VEZ INICIADA LA SESIÓN, TENDRÁ FALTA EL MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO QUE NO HAYA LLEGADO DENTRO DE LOS QUINCE MINUTOS DESPUÉS DE LA HORA SEÑALADA PARA EL INICIO DE LA MISMA. Y EN CASO DE NO JUSTIFICARSE LA FALTA, TENDRÁ LUGAR LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y ADEMÁS NO PODRÁ PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA Y MUCHO MENOS EN LOS QUE SURJAN EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN. EXCEPCIÓN HECHA, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN SÍ PODRÁ TENER PARTICIPACIÓN EN LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA Y DE CUALQUIER OTRO QUE SURGE EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN, AÚN DESPUÉS DE HABER LLEGADO DESPUÉS DE LOS 15 MINUTOS DE HABER INICIADO LA MISMA.

ARTÍCULO 151.- PARA CUALQUIER EFECTO DE HORARIO, SE UTILIZARÁ EL RELOJ OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO, UBICADO EN EL SALÓN DE CABILDOS.

CAPÍTULO II
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 152.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁ OBTENER PERMISO DEL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE MAYORÍA SIMPLE PARA AUSENTARSE DEL MUNICIPIO POR MÁS DE QUINCE DÍAS.

ARTÍCULO 153.- LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SUS OFICINAS QUE NO EXCEDAN DE QUINCE DÍAS, SERÁN CUBIERTAS POR EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, CUANDO EXCEDAN DE ESTE TÉRMINO SERÁ LLAMADO EL SUPLENTE, SI ESTE FALTARE TOMARA EL CARGO DE LA

PRESIDENCIA EL REGIDOR QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO, ÚNICAMENTE DURANTE EL TIEMPO QUE OSTENTE EL CARGO, SI ANTES NO SE NOMBRA EL SUSTITUTO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 154.- QUIEN SUPLA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBERÁ RENDIR UN INFORME DETALLADO CUANDO AQUÉL RETOME SUS FUNCIONES AL FRENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 155.- EL SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDORES, PODRÁN IGUALMENTE SOLICITAR LICENCIA PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE HASTA POR TREINTA DÍAS, Y TENDRÁ DERECHO A UN

MÁXIMO DE DOS LICENCIAS CONSECUTIVAS Y HASTA CUATRO ALTERNADAS DURANTE SU GESTIÓN; CUMPLIDO ESTO SE TOMARÁ EL ACUERDO DE OTORGAR LICENCIA INDEFINIDA Y SE LLAMARÁ AL SUPLENTE.

ARTÍCULO 156.- LAS SOLICITUDES DE LICENCIA PARA FALTAR A UNA SESIÓN DEBERÁN PRESENTARSE POR ESCRITO ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL O SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO, QUIENES ACORDARÁN LO PROCEDENTE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE NO SE PODRÁ OTORGAR LICENCIA A MÁS DE DOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO PARA UNA MISMA SESIÓN, SALVO CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

ARTÍCULO 157.- LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PUEDEN SOLICITAR LICENCIA TEMPORAL HASTA POR TREINTA DÍAS Y TENDRÁ DERECHO A UN MÁXIMO DE DOS LICENCIAS CONSECUTIVAS Y HASTA CUATRO ALTERNADAS, DURANTE SU GESTIÓN; CUMPLIDO ESTO, SE TOMARÁ EL ACUERDO DE OTORGAR LICENCIA INDEFINIDA Y SE LLAMARÁ AL SUPLENTE. ASÍ COMO LO PREVÉ EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

SE EXCEPTÚAN DE LO ANTERIOR LAS LICENCIAS POR ENFERMEDAD CUYA DURACIÓN SERÁN LAS DE LA LICENCIA MÉDICA Y LA MATERNIDAD QUE SERÁ POR 90 DÍAS.

SI LA AUSENCIA ES MAYOR DE LOS PERIODOS QUE CONTEMPLA EL PÁRRAFO ANTERIOR SE LLAMARÁ AL SUPLENTE PARA QUE DEFINITIVAMENTE OCUPE EL LUGAR DEL PROPIETARIO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO DEROGA EL ANTERIOR REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN, HIDALGO, PROMULGADO EL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN LOS ESTRADOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

TERCERO.- ESTE REGLAMENTO SE ACTUALIZARA CON LAS MODIFICACIONES QUE EXISTAN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE REGLAMENTO.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUICHAPAN, HIDALGO
2012 - 2016

C. TOMAS TREJO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

C. ALVARO TREJO CRUZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD

C. MARÍA MAGDALENA CHÁVEZ TREJO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

C. GUADALUPE ÁVILA CRUZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES

C. JUAN GUILLERMO QUINTANAR OLVERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ASENTAMIENTOS HUMANOS DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO

C. ARTURO MORENO MAGOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD Y SANIDAD

C. YESICA ARIANA PAZ RIVERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

C. YESIKA YASMIN MEJÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE

C. JUAN MANUEL ROJO MEJÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

C. MIGUEL ÁNGEL JARAMILLO CALLEJAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMERCIO Y ABASTO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HUICHAPAN ESTADO DE HIDALGO
2012-2016

C. LAURA CECILIA AGUILAR MEJÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GENERO

C. YESIKA MEJÍA MEJÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ADULTOS MAYORES

C. CITLALLI OLIVIA RODRÍGUEZ SIORDIA
PRESIDENTA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTÍCULOS 52 FRACCIONES I Y III Y 171 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL HUICHAPAN, HGO.

C. LIC. FERNANDO JIMÉNEZ URIBE

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL HUICHAPAN, HGO.

C. LIC. JORGE ALMAQUIO GARCÍA ASIAIN